

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA
POTESTAD DE ROSARIO TORRES
SAAVEDRA EN CONTRA DE LUIS
CARLOS CRUZ GÜEVARA. (RAD.
7362).**

Según lo previsto en el art. 334 del Código General del Proceso: “*El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:*

1. *Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.*
2. *Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.*
3. *Las dictadas para liquidar una condena en concreto.*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de privación de la patria potestad no se encuentra previsto entre los casos taxativamente contemplados por el art. 334 del C. General del Proceso, dado que se trata de un asunto verbal, se rechaza por improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia proferida en esta instancia, el 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado